



Factura: 001-002-000048314

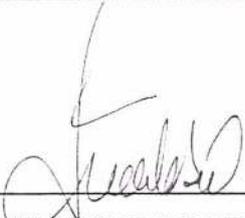


20181701015P05326

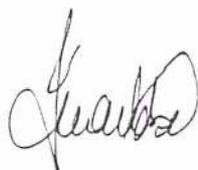


NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20181701015P05326						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE DICIEMBRE DEL 2018, (16:01)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SERDELL INVESTMENTS	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	155656134	PANAMEÑA	MANDANTE	PABLO VARGAS CASTROO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	TUCHIE ALVAREZ CRISTHIAN GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720686219	CHILENA	MANDATARIO(A)	
UBICACION							
Provincia			Cantón		Parroquia		
PICHINCHA			QUITO		SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: PODER GENERAL QUE OTORGA: EL SEÑOR PABLO VARGAS CASTRO, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERDELL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE: CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							


NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

1 ...rio



2
3 **2018-17-01-015-P05326**

4 **FACTURA No. 001-002-000048314**

5
6
7
8 **PODER GENERAL**

9 **QUE OTORGA:**

10 **EL SEÑOR PABLO VARGAS CASTRO, EN CALIDAD DE**
11 **APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERDELL**
12 **INVESTMENTS S.A**

13 **A FAVOR DE:**

14 **CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ**

15 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

16 **DI: 2 COPIAS**

17 **J.R.**

18
19 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
20 hoy día MARTES CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
21 MIL DIECIOCHO, ante mí Doctor Juan Carlos Morales,
22 Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, comparece a la
23 celebración de la presente escritura pública de Poder
24 General la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A.,
25 debidamente Representada por el señor Pablo Vargas Castro,
26 de estado civil casado, mayor de edad, empleado privado,
27 capaz de contratar y contraer obligaciones conforme se
28 desprende del Poder General debidamente legalizado

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 apostillado que se agrega conjuntamente con el Acta de la
2 Junta de Directorio. El compareciente es de nacionalidad
3 chilena, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y
4 obligarse. Advertido el compareciente por mi el Notario de
5 los efectos y resultados de esta escritura, así como
6 examinado que fue en forma aislada y separada de que
7 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
8 amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
9 piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
10 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
11 cargo, sírvase insertar una más que contenga un **PODER**
12 **GENERAL** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
13 **COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración de la
14 presente escritura pública de Poder General la compañía
15 SERDELL INVESTMENTS S.A., debidamente Representada
16 por el señor Pablo Vargas Castro, de estado civil casado,
17 mayor de edad, empleado privado, capaz de contratar y
18 contraer obligaciones conforme se desprende del Poder
19 General debidamente legalizado apostillado que se agrega
20 conjuntamente con el Acta de la Junta de Directorio como
21 habilitantes. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** a.- Con fecha
22 cuatro de Octubre del dos mil diecisiete, en la Notaría Pública
23 Quinta, circuito notarial de Panamá, de la Provincia de
24 Panamá, del Licenciado Jorge Eliezer Gantes Singh, se
25 constituyó la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A.,
26 legalmente inscrita en el registro Público de Panamá el
27 cinco de Octubre del dos mil diecisiete bajo folio
28 número uno cinco cinco seis cinco seis uno tres cuatro,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 nombre de la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A. hasta
2 un monto máximo de USD\$10,000.00 (diez mil dólares
3 americanos). Para contraer obligaciones que superen los diez
4 mil dólares americanos deberá contar necesariamente con la
5 autorización por escrito del Gerente General de la compañía,
6 de la Junta Directiva de Accionistas, Junta General de
7 Accionistas, Apoderados Generales según sea el caso y de
8 acuerdo a las normas contenidas en los Estatutos Sociales y
9 el Reglamento Interno de Endeudamiento vigente. Respecto
10 de otras obligaciones, otorgamiento de cauciones, garantías
11 reales, fianzas, hipotecas, fiducias, u otros actos y/o
12 instrumentos que obliguen a la compañía a responder con su
13 patrimonio, deberá contar con la autorización por escrito del
14 Gerente General de la compañía, de la Junta Directiva de
15 Accionistas, Junta General de Accionistas, Apoderados
16 Generales según sea el caso. Toda obligación contraída sin la
17 autorización será nula de pleno derecho y libera de cualquier
18 responsabilidad a la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A.
19 e.- Promover todas las acciones judiciales, extrajudiciales,
20 mediación y arbitraje necesarios para precautelar los
21 intereses de la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A. f.-
22 Ejercer y ejecutar de acuerdo a las instrucciones de la
23 Gerencia General y/o la Junta General de Accionistas, todas
24 las actividades que comprenden el objeto social de la
25 compañía SERDELL INVESTMENTS S.A. g.- Ejercer las
26 acciones de oposición, observación, impugnación,
27 reconsideración, apelación, cancelación, nulidad, protección y
28 demás que se relacionen con derechos derivados de los

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 asiento número uno. b.- El Poder General otorgado por la
2 sociedad SERDELL INVESTMENTS S.A, al señor Pablo
3 Vargas Castro el diecisiete de Julio del dos mil dieciocho
4 señala en el numeral vigésimo lo siguiente. "VIGESIMO: Para
5 que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y
6 suscriban toda clase de Poderes, ya sean Generales,
7 Mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las
8 facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna,
9 como sí los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de
10 Accionistas de la Sociedad." **TERCERA.- PODER GENERAL.**
11 Con los antecedentes expresados y facultades otorgadas, el
12 señor Pablo Vargas Castro, otorga PODER GENERAL amplio y
13 suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor
14 Cristhian Guillermo Tuchie Álvarez, ciudadano de nacionalidad
15 chilena, residente en el Ecuador, para que a nombre y
16 representación de la compañía denominada SERDELL
17 INVESTMENTS S.A., y en la calidad de Apoderado General,
18 ejerza todas las facultades inherentes a los procuradores y en
19 especial: a.- Ejerza la Representación Legal, Judicial y
20 Extrajudicial de la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A.
21 b.- Participe en las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, de
22 Directorio de la compañía EXPOFORESTAL INDUSTRIAL
23 S.A., de la cual la compañía SERDELL INVESTMENTS S.A es
24 accionista con derecho a voz y voto c.-Pague a nombre de la
25 compañía SERDELL INVESTMENTS S.A los impuestos
26 prediales, tasas, contribuciones o cualquier otro tributo que
27 corresponda en función de la actividad desarrollada por la
28 compañía. d.- Contraer a sola firma obligaciones dinerarias a

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 asuntos propios de la compañía, así como intervenir como
2 actor o demandado en los juicios civiles, comerciales, penales
3 laborales, contenciosos administrativos tributarios,
4 mediaciones, procesos arbitrales u otros de cualquier
5 naturaleza. . h.- Instituir Procuradores Judiciales si fuere
6 necesario. i.- Para que en todos los asuntos mencionados en
7 los literales anteriores, este mandato sea suficiente, confiero
8 expresamente al Apoderado General las facultades especiales
9 del artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de
10 Procesos pudiendo sustituir la procuración a favor de otro
11 profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la
12 acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones,
13 deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre
14 la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. j.- Otorgar y
15 suscribir toda clase de actos y contratos, documentos públicos
16 y privados congruentes con las facultades expresadas
17 anteriormente, incluso complementarios, aclaratorios o
18 certificatorios. k.- Este Poder General se regirá e interpretará
19 de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y podrá
20 terminar mediante revocatoria de acuerdo con las normas del
21 Código Civil. **CUARTA.- PLAZO Y REVOCATORIA.** El
22 presente poder es indefinido pero podrá ser revocado en
23 cualquier momento a criterio del Poderdante con el objeto de
24 proteger sus intereses. **QUINTA: CUANTÍA.** La cuantía por su
25 naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se dignará
26 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para una
27 perfecta validez del presente instrumento. Firmado) Abogado
28 Cristhian Tuchie Alvarez con matrícula número trescientos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



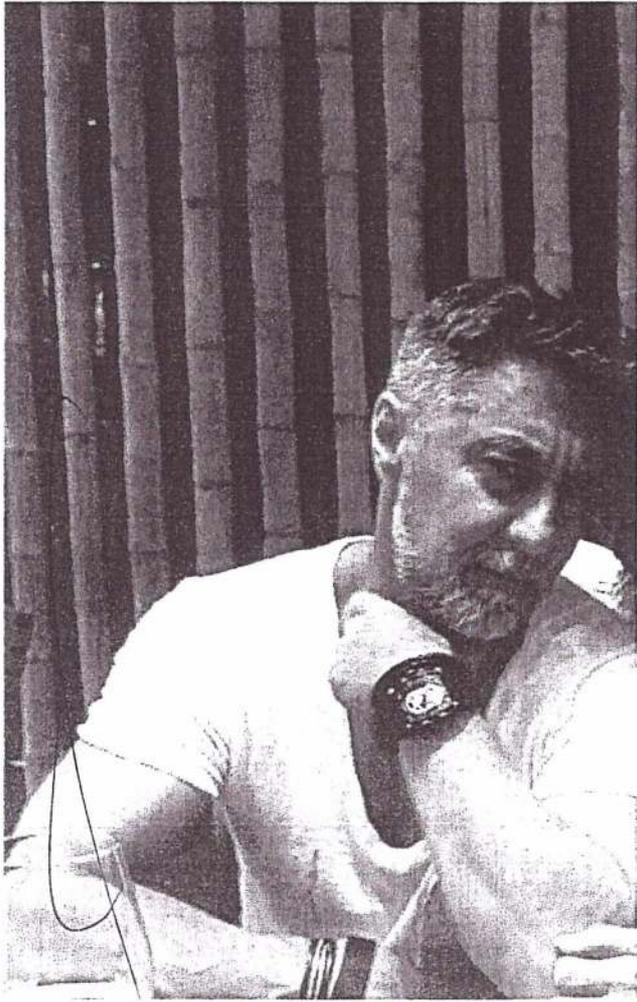
1 noventa y siete del Colegio de Abogados de Manabí, la
2 misma que queda elevada a escritura pública con todo el
3 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los
4 preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente
5 la presente al compareciente por mi el Notario, éste se ratifica
6 y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

PABLO VARGAS CASTRO Pasaporte N°. F/4033070
APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERDELL
INVESTMENTS S.A

DR. JUAN CARLOS MORALES
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

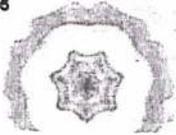
El Nota...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT N. 172068621-9
 APELLIDOS Y NOMBRES
TUCHIE ALVAREZ CRISTHIAN GUILLERMO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Chile
 Osorno
 FECHA DE NACIMIENTO 1963-06-05
 NACIONALIDAD CHILENA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ANA LUISA ROMANO ANGULO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TUCHIE ROSEMBERG GUILLERMO HECTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALVAREZ GONZALEZ SILVIA EDUVIJES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-09-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-09-17

E23333222
 Quito Ecuador
 Dr. Juan C. Lasso




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

013 JUNTA No
 013 - 315 NUMERO
 1720686219 CEDULA
TUCHIE ALVAREZ CRISTHIAN GUILLERMO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
 QUITO CANTÓN
 IÑAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA 5





Morales

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 D. en virtud de la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 1 folios es igual al documento original presentado ante mí
 Quito,

Juan Carlos Morales Lasso
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso
 NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



12857

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
Circuito Notarial de Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,
Edif. Magna Corp., Local N°. 5, PB

Tels.:269-2207 / 269-2706
email: jorgeganteslegal@gmail.com

Auténtica

SCRITURA N° 10,676 de 17 de julio de 2018

HORARIO

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

POR LO CUAL:

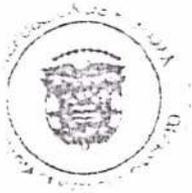
la sociedad **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO** y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE
ABOGADOS

NOTARÍA PÚBLICA QUINTA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

18 JUL 2018

ENCLOSURE



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS-----

------(10,676)-----

POR LA CUAL la sociedad **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO** y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**.

-----Panamá, 17 de julio de 2018.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy diecisiete (17) de julio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), compareció personalmente el señor **MARCO A. SAN BERGUIDO**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos seis-novecientos dos (8-706-902), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, sociedad ésta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a folio uno cinco cinco seis cinco seis uno tres cuatro (155656134), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte número F uno cuatro cero tres tres cero dos cero (F14033020) y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte número F uno cinco cuatro siete tres cuatro uno seis (F15473416), para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos lo ejerzan con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades

correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.-----

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.-----

-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

-----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las

cantidades que se consignent a favor de la sociedad.-----

----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.--

----DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

----DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-----

----(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos



Notaría Pública Quinta
Circuito Notarial de Panamá
REPUBLICA DE PANAMA



judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.-----

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.-----

=====
El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----SERDELL INVESTMENTS S.A.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **SERDELL INVESTMENTS S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 17 de julio de 2017, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----MARCO A. SAN BERGUIDO-----

-----LUZ E. RIVERA CH.-----

-----ERNESTO CASTILLO CHO-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----El señor MARCO A. SAN BERGUIDO, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora LUZ E. RIVERA CH., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la



Notaría Pública Quinta

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



sociedad otorgar Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO** y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue Poder General a favor de los señores **PABLO VARGAS CASTRO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte No. F14033020 y **PEDRO ANTONIO GARCÍA EYHERAMENDY**, varón, mayor de edad, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte No. F15473416, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

------(Firmado) Ilegible------(Firmado) Ilegible.-----

-----MARCO A. SAN BERGUIDO-----LUZ E. RIVERA CH.-----

-----Presidente-----Secretaria-----

---Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

----Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos cincuenta y seis-ochocientos treinta y siete (8-456-837), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

-----Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS-----

------(10,676)-----

-(Fdos.) MARCO A. SAN BERGUIDO----MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA--
MARLON ELIAS SALINAS MENDIVES---JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario
Público Quinto del Circuito de Panamá.-----

REPUBLICA DE PANAMA
TIMBRE NACIONAL
002.00
PH 1091
169
1131
9042
1997

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Quinto

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ
2. Ha sido firmado por: Jorge E. Gantes S.
3. quién actúa en calidad de: Notario Público Quinto
4. y está revestido del sello/timbre de: Notaria Quinta del Circuito

CERTIFICADO 19 JUL 2018

5. EN PANAMÁ
6. el: 19 de Julio de 2018
7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: 1000-34099
9. Sello/timbre: Notaria Quinta del Circuito
- 10 Firma: Jorge E. Gantes S.



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



NOTARIO DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
Concuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que se me presenta en 3 ejemplares es igual al documento original presentado ante mí.

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIO DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE EL PODER GENERAL QUE OTORGA: EL SEÑOR PABLO VARGAS CASTRO, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERDELL INVESTMENTS S.A A FAVOR DE: CRISTHIAN GUILLERMO TUCHIE ALVAREZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



